



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0239/14

Referencia: Expediente núm. TC-07-2014-0003, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Yajahira Mercedes Liriano Rojas contra la Resolución núm. 2858-2012, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, al primer (1) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la resolución objeto de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

La Resolución núm. 2858-2012, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), cuya parte dispositiva, copiada a la letra, expresa lo siguiente:

PRIMERO: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Yajahira Mercedes Liriano Rojas, contra el auto dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Macorís el 5 de julio de 2011, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta resolución;

SEGUNDO: Condena a la recurrente al pago de las costas del proceso;

TERCERO: Ordena que la presente resolución sea notificada a las partes;

CUARTO: Ordena la devolución del presente caso al tribunal de origen, para los fines correspondientes.

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de la resolución recurrida

La solicitud de suspensión de ejecución contra la referida resolución fue interpuesta por la señora Yajahira Mercedes Liriano Rojas el diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013), con la finalidad de que se suspenda la ejecución de la Resolución núm. 2858-2012, dictada por la Segunda Sala de la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012).

Dicha solicitud de suspensión de ejecución de sentencia fue notificada a la señora Yaqueline Richardson Nicolás, mediante el Oficio núm. 10319 del diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013), emitido por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue recibido el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013).

Asimismo, a requerimiento de la señora Yajahira Liriano, se notificó la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia a la señora Yaqueline Richardson Nicolas, mediante el Acto núm. 341/2013 del cinco (5) de julio de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Virgilio Martínez Mota, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo de San Pedro de Macorís.

3. Fundamentos de la resolución objeto de la solicitud de suspensión de ejecución

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la señora Yajahira Mercedes Liriano Rojas contra el Auto núm. 805-2011, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el cinco (5) de julio de dos mil doce (2012), entre otros, por los siguientes motivos:

a. *Atendido, que es de criterio constante el que la casación es admisible contra las sentencias relativas a los procesos culminados en los tribunales inferiores, sea mediante sentencia condenatoria o absolutoria, o aquellas en las que se pone fin al proceso impidiendo la continuación del mismo; así las cosas, cuando los pronunciamientos judiciales no finalizan el proceso, no es viable la casación, en base a los términos referidos en el artículo 425 del*



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Código Procesal Penal; por lo que, al advertir la decisión recurrida que la apelación era improcedente respecto de un recurso de oposición, el que al ser examinado en su génesis revela que no finaliza el proceso, es más que evidente que el recurso de casación se encuentra afectado de inadmisibilidad.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la demandante en suspensión de ejecución de sentencia

La demandante en suspensión, Yajahira Mercedes Liriano Rojas, persigue la suspensión de la ejecución de la resolución objeto de la presente solicitud, fundamentada, entre otros, en los siguientes motivos:

- a. *Que de permitirse la ejecución de la sentencia de que se trata, seria permitir la realización de un daño irreparable, o sea el embargo ejecutivo de los bienes muebles y efectos mobiliarios del impetrante, en base a una sentencia obtenida producto de un procedimiento llevado a cabo en franca vulneración de derechos y garantías fundamentales consagradas en la Constitución Dominicana, a favor de los justiciables.*
- b. *Que de ejecutarse la sentencia objeto de la presente instancia se le ocasionaría daños morales y materiales a la ciudadana Yajahira Mercedes Liriano Rojas, lo que conllevaría una perturbación en el goce de sus derechos manifiestamente ilícita.*
- c. *Que de no suspenderse la ejecución de la indicada sentencia, se le causaría al impetrante serios y graves daños morales y económicos, toda vez que la autoridad irrevocable de la misma depende, de manera directa, de la suerte del recurso de revisión constitucional, ya que como podrá comprobarse la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia es*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

violatoria a derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución Dominicana; y por tanto la misma será anulada.(sic)

5. Hechos y argumentos jurídicos de la demandada en suspensión de ejecución de sentencia

En el expediente contentivo de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, aunque consta el Acto núm. 341/2013 y el Oficio núm. 10319, ambos relativos a la notificación de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia a la señora Yaqueline Richardson Nicolás, no existe constancia de que se haya depositado escrito de defensa contra la misma.

6. Pruebas documentales

En el trámite de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, los documentos más relevantes del expediente, depositados por la demandante, son los siguientes:

1. Instancia contentiva del recurso de revisión constitucional interpuesto por la señora Yajahira Mercedes Liriano Rojas el veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), contra la Resolución núm. 2858, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012).
2. Resolución núm. 2858, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012).
3. Sentencia TC/0107/14 del diez (10) de junio de dos mil catorce (2014), dictada por este tribunal, relativa al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Yajahira Mercedes Liriano Rojas contra la

Sentencia TC/0239/14. Expediente núm. TC-07-2014-0003, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Yajahira Mercedes Liriano Rojas contra la Resolución núm. 2858-2012, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Resolución núm. 2858-2012, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia.

4. Auto núm. 805-2011, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el cinco (5) de julio de dos mil doce (2012).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos que conforman el expediente y a los argumentos de la demandante, la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia se contrae a que la señora Yaqueline Richardson Nicolás interpuso ante el juez de la instrucción del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís una querrela contra la señora Yajahira Mercedes Liriano Rojas, por alegada violaciones a los artículos 309-1 de la Ley núm. 24-97, 2, 396, letra A, y 396, letra B, de la Ley núm. 136-03, en perjuicio de su hija menor. Durante el conocimiento de la acusación y apertura a juicio, la señora Yaqueline Richardson Nicolás interpuso una excepción de inconstitucionalidad que fue rechazada por el juez de la instrucción. Dicho rechazo fue recurrido en oposición y el juez, mediante el Auto núm. 341-01-09-0908 del trece (13) de junio de dos mil once (2011), rechazó el recurso de oposición, siendo dicha decisión recurrida ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que, mediante sentencia del cinco (5) de julio de dos mil once (2011), declaró inadmisibles los recursos de apelación. Esta decisión fue recurrida en casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que mediante la Resolución núm. 2858-2012 declaró inadmisibles dichos recursos.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurso, decisión objeto de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

Para este tribunal constitucional la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia resulta inadmisibles por las siguientes argumentaciones:

- a. La demandante argumenta que la ejecución de la resolución le causaría un daño irreparable, o sea, el embargo ejecutivo de los bienes muebles y efectos mobiliarios de ella, en base a una sentencia obtenida con un procedimiento llevado a cabo en franca violación de derechos y garantías fundamentales.
- b. Este tribunal constitucional posee la facultad de suspender la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en aplicación a lo establecido en el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, cuyo texto reza: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. En el presente caso, la solicitud de suspensión tiene como finalidad evitar la ejecución de la Resolución núm. 2858-2012, que declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra el Auto núm. 805-2011 del cinco (5) de julio de dos mil doce (2012), dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que declaró inadmisibles el recurso de oposición fuera de audiencia.

d. Con relación a la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, ya este tribunal, mediante la Sentencia TC/0107/14 del diez (10) de junio de dos mil catorce (2014), decidió el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Yajahira Mercedes Liriano Rojas contra la Resolución núm. 2858-2012, contra la cual se solicita la presente suspensión de ejecución. En consecuencia, al este tribunal haber fallado el recurso, la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia carece de objeto.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de las magistradas Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; y Ana Isabel Bonilla Hernández, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR la inadmisibilidad de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la señora Yajahira Mercedes Liriano Rojas contra la Resolución núm. 2858-2012, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), por carecer de objeto.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la demandante, señora Yajahira Mercedes Liriano Rojas, y a la demandada, señora Yaqueline Richardson Nicolás.

TERCERO: DECLARAR la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario